



**SECRETARÍA. Puerres, 7 de octubre de 2021.** Doy cuenta del escrito de impugnación presentado el 6 de octubre de 2021 por el apoderado de la parte actora, frente a la sentencia proferida por el Despacho el 28 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

**YULIE BIBIANA PACHAJOA BURBANO**  
**Secretaria**

EXPEDIENTE	: <b>Acción De Tutela No. 2021-00027-00</b>
ACCIONANTE	: <b>Reynel Stiven Obando Calvachy</b>
ACCIONADO	: <b>Municipio de Puerres</b>
VINCULADA	: <b>CNSC – ESAP.</b>
PROVIDENCIA	: <b>Rechaza Impugnación</b>

Puerres, Nariño, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito radicado el 6 de octubre del hogaño a través del correo electrónico institucional, el apoderado de la parte actora impugnó el fallo proferido el 28 de septiembre de esta anualidad dentro de la acción de tutela de la referencia.

El fallo en comento fue notificado en esa misma fecha mediante oficio No. 549, remitido a la 1:08 PM, al correo electrónico reportado dentro del escrito de tutela como dirección para notificaciones electrónicas del apoderado del accionante, esto es, [pantojacaliche1968@gmail.com](mailto:pantojacaliche1968@gmail.com) (fl. 353) pero, además, al correo del accionante [king9soc@hotmail.com](mailto:king9soc@hotmail.com), sin que el sistema haya reportado que el mensaje no pudo ser entregado. Así se observa en la bandeja de salida del correo institucional:



**Resultados**

OFICIO MEDIDA CAUTELAR  
Buen día, Doctora, le remito el oficio en...  
OFICIO 551 SR...

franz rojas  
NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA  
Señor DIRECTOR CO...  
OFICIO 550 SR... AT. 2021-00027...

King9soc@hotmail.com: Armando Pantoja: alcaldia...  
NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA  
Señores: \* REINELL ST...  
OFICIO 549 SRE... AT. 2021-00027...

comisariafamilia comisariafamilia  
ULTIMO REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN POR...  
Doctor RIGOBERTO N...  
OFICIO 546 DR... ALIM. 2019-000...

comisariafamilia comisariafamilia  
ULTIMO REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN POR...  
Doctor RIGOBERTO N...  
OFICIO 545 DR... ALIM. 2019-000...

Señor LIREL IUR LU...  
OFICIO 550 SR... AT. 2021-00027...

King9soc@hotmail.com: Armando Pantoja: alcaldia...  
NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA  
Señores: \* REINELL ST...  
OFICIO 549 SRE... AT. 2021-00027...

comisariafamilia comisariafamilia  
ULTIMO REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN POR...  
Doctor RIGOBERTO N...  
OFICIO 546 DR... ALIM. 2019-000...

**NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA**

Señores:

- REINELL STIVEN OBANDO CALVACHI
- CARLOS ARMANDO ESCOBAR PANTOJA
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERRES
- SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
- DIRECTOR ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00027-00  
EXPEDIENTE: REINELL STIVEN OBANDO CALVACHI  
ACCIONANTE: MUNICIPIO DE PUERRES Y OTROS  
ACCIONADO: REINELL STIVEN OBANDO CALVACHI  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA

Cordial saludo,

Adjunto encuentran el oficio 549 de la fecha, mediante el cual se notifica el fallo emitido el 28 de septiembre de 2021 dentro de la acción constitucional de la referencia. Se remite copia íntegra del mismo. Sírvanse confirmar recibido. Gracias

Cordialmente,

Elisa D. López Peñafiel  
Escribiente  
Juzgado Promiscuo Municipal Puerres - Nariño  
Cel. 313-531-9337

De esa manera, la notificación se entendió surtida dos (2) días después del envío del mensaje electrónico, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, es decir, el 30 de septiembre de 2021 y a partir de ese momento empezaron a correr los tres (3) días con los que contaban las partes para impugnar (1, 4 y 5 de octubre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

**“ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato...”

Sin embargo, el apoderado de la parte actora aduce que la notificación solo puede considerarse surtida cuando el interesado acusa como recibido el mensaje de datos, lo que no ha ocurrido en el *sub-lite*, ya que afirmó que solo conoció del fallo hasta el 4 de octubre de esta anualidad por información recepcionada de su poderdante, por lo que solicita se tenga

<sup>1</sup> “**Artículo 8 Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **siño que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)La notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**”



como notificado por conducta concluyente y se dé el trámite a la impugnación.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha precisado que el acuse de recibido no es el único medio de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos y, por tanto, *“no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno”*<sup>2</sup>.

Por lo anterior, la judicatura solicitó a la mesa de ayuda de la Rama Judicial certifique si el mensaje de notificación personal del fallo de tutela remitido el 28 de septiembre del año en curso al correo [pantojacaliche1968@gmail.com](mailto:pantojacaliche1968@gmail.com) de propiedad del apoderado, fue debidamente recepcionado, frente a lo cual indicó:

*“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta: [jprmpalpuerres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpuerres@cendoj.ramajudicial.gov.co)” con el asunto: “NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA” y con destinatario [pantojacaliche1968@gmail.com](mailto:pantojacaliche1968@gmail.com) Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, **se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino**, en este caso el servidor con dominio “gmail.com” el mensaje con el ID”<BN8PR01MB5556AAC39858F08E94D14D27ABA89@BN8PR01MB5556.prod.exchangelabs.com >” en la fecha y hora 9/28/2021 6:08:42 PM”(Negritas propias).*

En consecuencia, dado que la notificación personal del fallo de tutela sí fue debidamente recepcionado en el buzón del apoderado, no puede justificar su omisión en la revisión del correo para que los términos procesales se contabilicen de manera posterior y, en consecuencia, el término para impugnar el fallo feneció el 5 de octubre del hogaño y el escrito de impugnación solo fue radicado al día siguiente, 6 de octubre, imponiéndose su rechazo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERRRS, NARIÑO,**

<sup>2</sup> CSJ. MP. LUIS ALONSO RICO PUERTA, STC10417-2021, Radicación N° 76111-22-13-000-2021-00132-01. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** por **extemporánea** la impugnación presentada por el apoderado de la parte actora, contra el fallo proferido el 28 de septiembre de 2021 dentro de la acción de tutela 2021-0027-00, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** lo aquí dispuesto a la accionante a las partes por el medio más expedito que así lo asegure, dejando constancia de ello en la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ÁLVAREZ ECHEVERRY  
JUEZ

Firmado Por:

**Diana Marcela Alvarez Echeverry**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerres - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5de11597d4051322cba0aa0d952ac6cafa0c789d5d4e80b147ba1be02949a5**

Documento generado en 07/10/2021 04:56:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>